



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682.  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 479-2018-MPH/A.**

Ayacuchó, 04 SET. 2018

**VISTO:**

El Dictamen Legal N° 48 -20 18-MPH/16 de fecha 13 agosto de 2018, proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre Recurso Impugnativo de Apelación incoado por la recurrente Delfina Torres Huaytalla contra la Resolución de Gerencia N° 213-2018-MPH/45.47, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 de fecha 10 de marzo de 2015;

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 109° numeral 109.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, se precisa "frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos". Siendo ello así, el Artículo 207° numeral 207.1 de la Ley N° 27444 de la modificada por el Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1272, señala cuales son los Recursos administrativos con los que cuenta el administrado, siendo estos:

- Recurso de Reconsideración.
- Recurso de Apelación.

Señalándose además, que el término para la interposición de los recursos señalados precedentemente, es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días hábiles consecutivos; en tal sentido, del Recurso Impugnativo de Apelación incoado por la recurrente Delfina Torres Huaytalla, se advierte que:

I.- Ha sido interpuesto dentro del plazo de quince (15) días de notificado el acto materia de impugnación, conforme lo dispuesto por el Artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, Modificado por el Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1272;

II.- de acuerdo a la Ley N° 27444 y su modificatoria mediante Decreto Legislativo N° 1272 se ha suprimido el requisito de firma de letrado en la interposición de los recursos administrativos, estando en concordancia con el Artículo IV del Título Preliminar numeral 1.3- principio de impulso de oficio y numeral 1.9. principio de celeridad, se tiene que el escrito presentado cumple formalmente con los requisitos de admisibilidad previstos en el Artículo 113° y 211° de la Ley de Procedimientos Administrativos General - Ley N° 27444, modificado por Decreto Legislativo N° 1272;

Que mediante Informe N° 1075-2018-MPH/45.47 de fecha 01 de agosto de 2018, la Sub Gerencia de Comercio, Licencia y Fiscalización, remitió el recurso de apelación (Expediente Administrativo N° 12060 de fecha 22 de mayo de 2018) a la Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiental con fecha 06 de agosto de 2018, mediante el cual la recurrente Delfina Torres Huaytalla interpone recurso impugnativo de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 213-2018-MPH/45.47 de fecha 30 de abril de 2018, para tal





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682.

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



efecto, como mecanismo de contradicción en sede administrativa el recurrente incoa su recurso impugnativo de apelación argumentando lo siguiente: Que mi representada cuenta con la Licencia de Funcionamiento N° 201204053 con razón social "Bodega Delfina"; giro de negocio venta de abarrotes y licores al por menor, taxativamente lo dicho y manifiesto es un hecho real, anteriormente sin licencia se llamaba BAR CRISTALITO, actualmente vendo abarrotes y gaseosas;

Que, habiendo evaluado y valorado todos los medios probatorios obrantes en autos es menester señalar que la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en su Artículo 46° ha señalado que las **normas municipales** son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea la **sanción correspondiente**, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Asimismo, en el ámbito de aplicación jurisdiccional **Las Ordenanzas Municipales determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones. Estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias.** Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras, a solicitud de la Municipalidad respectiva o del Ejecutor Coactivo correspondiente, la Policía Nacional y la Fiscalía correspondiente prestarán su apoyo en el cumplimiento de las sanciones que se impongan; partiendo de lo antes vertido, el Gobierno Local (MPH) mediante Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, de fecha 11 de agosto de 2011, modificada por Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A de fecha 30 de marzo de 2012 así como la reciente Ordenanza Municipal N° 022-2016-MPH/A de fecha 27 de agosto de 2016 respectivamente se aprobó el "**Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas RAISA - 2011**" Y el "**Reglamento de Otorgamiento de Licencia de Funcionamiento en la Jurisdicción del Distrito de Ayacucho**", normas municipales mediante las cuales se estableció la testad sancionadora de la Municipalidad Provincial de Huamanga respecto a los establecimientos comerciales donde se ejerce cualquier tipo de negocio en sujeción a lo dispuesto por el Artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; asimismo, mediante Ordenanza Municipal N° 022-2016-MPH/A, de fecha 27 de agosto de 2016 se aprobó "El Reglamento del Otorgamiento de Licencias de Funcionamiento en la Jurisdicción del Distrito de Ayacucho" y se modificó las sanciones administrativas del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA)", señalando que la Municipalidad Provincial de Huamanga, **en cumplimiento de sus atribuciones y funciones realizará las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las Licencias de Funcionamiento y autorizaciones señaladas en la presente ordenanza**, pudiendo imponer las sanciones a que hubiere lugar en caso de incumplimiento, pudiendo ser estas **pecuniarias y no pecuniarias**, así como las medidas complementarias inmediatas y mediatas; sin perjuicio de promover las acciones judiciales de responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar en contra de los propietarios y/o conductores;

Que, en ese orden de ideas, y en el marco de las normas legales antes vertidas, es preciso señalar que, la Municipalidad Provincial de Huamanga, en su función de fiscalización y supervisión por intermedio de sus órganos estructurados competentes, siendo para el presente caso la Sub Gerencia de Comercio, Licencia y Fiscalización en observancia de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, modificada por Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A, Artículo 12° señala que el **Acta de Constatación y Fiscalización, MATERIALIZA LOS HECHOS OCURRIDOS DURANTE LA INERVENCIÓN AL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL**; siendo ello así la Sub Gerencia de Comercio, Licencia y Fiscalización procedió a redactar el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 001913-2017-MPH de fecha 09 de setiembre de 2017, mediante el cual se materializó los hechos ocurridos durante la intervención al establecimiento comercial con giro de Bar





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
 AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
 LEY N° 24682.

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



"Cristalito", ubicado en el Jr. Cumaná N° 348, constatándose: Que el establecimiento comercial no cuenta con licencia de funcionamiento ni tampoco demuestra, y que el local está adecuado como BAR ...; establecimiento comercial que fue sancionado a tenor de la Resolución de Gerencia N° 886-2018-MPH/45.47 de fecha 14 de noviembre de 2018; y en observancia de los marcos municipales previsto en la Ordenanza Municipal N° 022-2016-MPH/A, de fecha 27 de agosto de 2016 que aprobó **"El Reglamento del Otorgamiento de Licencias de Funcionamiento en la Jurisdicción del Distrito 'de Ayacucho'"**, estableciéndose en la Cuarta Disposición Complementaria Final, la modificación e incorporación de las sanciones **administrativas del cuadro de infracciones y sanciones administrativas (CIBA), del Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas - RAISA y demás disposiciones establecidas**, se procedió a imponer el código de infracción 04.02.01 "Apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales de hasta 100 M2 de área", aplicándose la medida complementaria inmediata de clausura definitiva del establecimiento comercial;

Que, en ese extremo, cabe precisar que desde una perspectiva legal la sanción impuesta a la titular del establecimiento comercial Bar "Cristalito", ubicado en el Jr. Cumaná N° 348, es válido y legal en todos sus extremos conforme a lo previsto por el principio de tipicidad establecida en el Artículo 230° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 24777, que señala solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía; asimismo este principio especifica que a través de la tipificación de sanciones no se puede imponer a los administrados el cumplimiento de obligaciones que no estén previstas previamente en una norma legal o reglamento, según corresponda; en ese sentido, la autoridad edil actuó bajo los parámetros establecidos por ley (Ordenanza Municipal N° 022-2016-MPH/A sin transgredir ningún derecho al administrado, del mismo modo se dio estricto cumplimiento al Principio del Debido Procedimiento que señala "las entidades aplicarán sanciones sujetándose al procedimiento establecido respetando las garantías del debido proceso"; en ese sentido, habiéndose establecido que el órgano estructurado competente para imponer la sanción respectiva así como las actuaciones y diligencias preliminares a esta, actuaron en estricta observancia de los principios rectores del procedimiento sancionador;

Que, la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, Ley N° 28976, en su Artículo 5° estipula que tanto las Municipalidades Distritales, como Principales, cuando les corresponda conforme a Ley son las encargadas de evaluar las solicitudes y otorgar las Licencias de funcionamiento, así como de fiscalizar las mismas y aplicar las sanciones correspondientes. En ese sentido, la entidad edil no solo se limita a otorgar la respectiva licencia a petición del administrado, sino también en la posterior fiscalización, es decir si los administrados no cumplen con las normas municipales estipulados para ello la Municipalidad está facultada por Ley a sancionar por su incumplimiento, es así que en el Artículo 4° de la Ley N° 28976- Ley Marco de Licencia de Funcionamiento establece **están obligadas a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos nacionales o extranjeros, de derecho privado o público incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales y/o de servicios de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos en los que se desarrollen tales actividades**;

Que, en ese sentido la norma establece que previa a la apertura de un establecimiento comercial este debe de contar con una licencia de funcionamiento y para el caso de autos se tiene que al momento de la intervención por parte del Fiscalizador de la Municipalidad Provincial de Huamanga el local comercial de **BAR** no contaba con una autorización municipal (Licencia de Funcionamiento) que le permita aperturar dicho establecimiento comercial infringiendo el artículo precedentemente señalado por lo que se le atribuyó la sanción de "Apertura del establecimiento sin contar con licencia de





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**  
**"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"**



funcionamiento en locales hasta 100,00 m<sup>2</sup> de área ocupada", y posterior al procedimiento sancionador la recurrente alega que cuenta con una licencia de funcionamiento N° 201204053 para el giro de negocio de **BODEGA**, argumentación fáctica que es irrelevante debido a que dichas autorizaciones se deben de obtener antes de la apertura de un establecimiento comercial que autorice la actividad a desarrollarse;

Que, por los fundamentos señalados en el párrafo precedente y en vista que la Licencia de Funcionamiento constituye el documento que autoriza el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento, y **que la misma debe ser obtenida antes del inicio de las actividades (apertura) del establecimiento**, y al no contar con la misma la recurrente al momento de la intervención, la aplicación de la sanción mediante la Resolución de Gerencia N° 886-2018-MPH/45.47 de fecha 14 de noviembre de 2018 es conforme a derecho, del mismo modo al no desvirtuar el contenido de los documentos en mérito a la cual se emitió la Resolución de Gerencia N° 213-2018-MPH/45.47 de fecha 30 de abril de 2018, la misma no enerva el contenido de la misma permaneciendo firme lo dispuesto;

Que, por otro lado la Resolución de Gerencia materia de cuestionamiento, no se encuentra inmersa en causal de nulidad prevista en el numeral 1 del Artículo 10° de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por Decreto Legislativo N° 1272; toda vez que el acto administrativo cumple con los requisitos de validez: competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular; requisitos establecidos en el Artículo 3° de la citada Ley, establece que la validez de un acto administrativo se encuentra sujeta a que este haya sido emitida conforme al ordenamiento jurídico, en consecuencia la entidad edil durante la fiscalización tomó las medidas probatorias necesarias y por ende verificó plenamente los hechos materia de sanción;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADO**, el Recurso Impugnativo de Apelación incoado por la recurrente DELFINA TORRES HUAYTALLA contra la Resolución de Gerencia N° 213-2018-MPH/24.27 de fecha 30 de abril de 2018, conforme a los argumentos expresados precedentemente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Declarar **AGOTADA**, la vía administrativa, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y Artículo 218° del Decreto Legislativo N°1272 que modifica la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente resolución a la señora Delfina Torres Huaytalla, Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiental, Sub Gerencia de Comercio Licencia y Fiscalización y demás Unidades Estructuradas de la Municipalidad Provincial de Huamanga, para su cumplimiento según Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
  
**Med. S. Hugo Acdo Mendoza**  
**ALCALDE**

